CRITERIO GENERAL EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO.

De acuerdo al artículo 80 fracc. III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 91 de su reglamento y considerando para la norma oficial NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003), lo siguiente:

1. Que la norma oficial mexicana **NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003),** indica en el numeral 5.7 lo siguiente:

   ***"5.7** Espreas.*

   Las espreas deben ser desmontables y tener un medio indeleble de identificación de su orificio. No se permite el uso de espreas con orificio regulable o variable. El cumplimiento de estas especificaciones debe comprobarse visualmente."

2. Considerando que dentro de las características de los calentadores actuales se cuenta con calentadores de agua que utilizan varias espreas para su funcionamiento, las cuales se soportan mediante uno o varios portaesprea y que para el uso del gas L.P. o natural deben desmontarse en conjunto con las espreas correspondiente. Dichos portaespreas cuentan con la identificación de su orificio correspondiente.

3. Que la norma oficial mexicana **NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003),** indica en el numeral 5.20.2 lo siguiente:

   ***"5.20.2** Control para el suministro de gas.*

   El calentador instantáneo debe estar provisto de un control para el suministro de gas que soporte una presión mínima de 0.686 MPa (7 kgf/cm^2) en sus partes que están en contacto con el agua, sin presentar fugas; esto se comprueba de acuerdo con el método descrito en el numeral 7.3. Las partes que están en contacto con el gas, deben soportar una presión mínima de 3.4 kPa (35 gf/cm^2); esta condición se comprueba mediante la presentación del certificado de calidad o documento correspondiente, en términos de lo dispuesto en el PEC a que se refiere el numeral 10."

4. Que es necesario homologar los componentes y parte del aparato que deben presentar certificado de calidad o documento correspondiente.

5. Que la norma oficial mexicana **NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003),** indica en el numeral 8 Marcado e información comercial, lo siguiente:

   8. Marcado e información comercial

   ***8.1** Identificación del producto.*

   Los calentadores objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben contar con una o más placas o etiquetas fijas en lugar visible que proporcionen la información necesaria para su operación. Asimismo, deben llevar una placa o etiqueta de identificación fija en forma permanente, ya sea adherida, remachada o atornillada al cuerpo exterior, en un lugar visible y preferentemente de un material resistente a la oxidación. La placa o etiqueta debe contener como mínimo la información siguiente en idioma español:

   "a)
   …
   …
   …
   …

…

n)…..”

De manera adicional, esta información en forma total o parcial podrá incluirse en el envase, empaque o embalaje del producto.

8.2 Operación del calentador.

En la placa o etiqueta de identificación o en una placa o etiqueta por separado colocada en un lugar visible, se deben indicar las instrucciones de operación del calentador en idioma español.

6. Que los productos comercializados actualmente cuentan con varias etiquetas para su operación y que en ellas se contiene también la información solicitada en los incisos a) a n) de manera permanente proporcionando la información para la operación segura del aparato.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente:

“Criterio general en materia de certificación para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos al cumplimiento con la norma oficial mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003).

I. Respecto del requisito 5.7 espreas, el requisito de ser desmontables y contar con una identificación de su orificio puede ser cubierto mediante la esprea de manera individual o mediante el conjunto espreas y portaesprea cuando estos funcionan de manera integral.

II. Respecto del requisito 5.20.2 de los componentes de los cuales se deben presentar los certificados de calidad o documento correspondiente, deben evidenciar el que soportan una presión mínima de 3.4 kPa (35 gf/cm^2), como mínimo se debe presentar dicho documento para el control del suministro de Gas (válvula para Gas).

III. La información solicitada en los numerales 8.1 y 8.2 de la norma oficial mexicana NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003), puede estar contenida en una o varias etiquetas de manera complementaria.

TRANSITORIOS

Primero.- Estos criterios en materia de certificación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Dirección General de Gas L.P. de la Secretaría de Energía.

Segundo.- Este criterio general en materia de certificación será vigente mientras esté en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SESH-2012 Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural.- Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial (cancela a la NOM-020-SEDG-2003).